

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2019-00677-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 a No. 38-58 Barrio La Esperanza en el Municipio de Barrancabermeja,; de propiedad del demandado ROM@TIENDAS S.A.S. identificado con NIT. No. 900455780-4.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso que cursa en contra del demandado ROM@TIENDAS S.A.S., que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI-ANTIOQUIA, bajo el RAD. 2019-490.

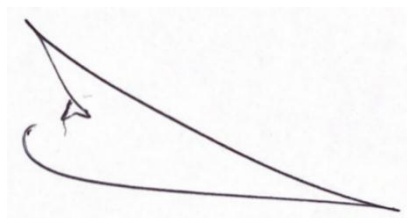
TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso que cursa en contra del demandado ROM@TIENDAS S.A.S., siendo demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A., que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, bajo el RAD. 2020-008.

CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso que cursa en contra del demandado ROM@TIENDAS S.A.S., siendo demandante DANGOND PLASTICOS S.A.S., que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, bajo el RAD. 2019-362.

Solo se perfeccionaran las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

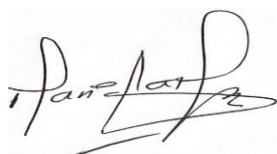


WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **4049, 4050, 4051 y 4052** dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA Y JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 26 DE OCTUBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4049**
23 OCTUBRE DE 2020

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROM@TIENDAS S.A.S. NIT. 900.455780-4
MARIA NILSEN PEÑA SALAZAR C.C. 37.934.975
ROMAN RUEDA CORREA C.C. 91.432.968
DEMANDADO: GRADESA S.A. NIT. 800.148.119
RADICADO: 680014003013-2019-00677-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:**-- PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 a No. 38-58 Barrio La Esperanza en el Municipio de Barrancabermeja,; de propiedad del demandado ROM@TIENDAS S.A.S. identificado con NIT. No. 900455780-4.--Solo se perfeccionaran las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA". Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Al

OFICIO No. **4050**
23 DE MARZO DE 2020

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI-ANTIOQUIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROM@TIENDAS S.A.S. NIT. 900.455780-4
MARIA NILSEN PEÑA SALAZAR C.C. 37.934.975
ROMAN RUEDA CORREA C.C. 91.432.968
DEMANDADO: GRADESA S.A. NIT. 800.148.119
RADICADO: 680014003013-2019-00677-00

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que en auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:** Solo se perfeccionaran las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.-
-SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso que cursa en contra del demandado ROM@TIENDAS S.A.S., que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI-ANTIOQUIA, bajo el RAD. 2019-490.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Al

OFICIO No. **4051**
23 DE MARZO DE 2020

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROM@TIENDAS S.A.S. NIT. 900.455780-4
MARIA NILSEN PEÑA SALAZAR C.C. 37.934.975
ROMAN RUEDA CORREA C.C. 91.432.968
DEMANDADO: GRADESA S.A. NIT. 800.148.119
RADICADO: 680014003013-2019-00677-00

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que en auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

(...)Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:--** TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso que cursa en contra del demandado ROM@TIENDAS S.A.S., siendo demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A., que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, bajo el RAD. 2020-008.-- Solo se perfeccionaran las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Al

OFICIO No. **4052**
23 DE MARZO DE 2020

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROM@TIENDAS S.A.S. NIT. 900.455780-4
MARIA NILSEN PEÑA SALAZAR C.C. 37.934.975
ROMAN RUEDA CORREA C.C. 91.432.968
DEMANDADO: GRADESA S.A. NIT. 800.148.119
RADICADO: 680014003013-2019-00677-00

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que en auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE:**-- CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso que cursa en contra del demandado ROM@TIENDAS S.A.S., siendo demandante DANGOND PLASTICOS S.A.S., que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, bajo el RAD. 2019-362.--Solo se perfeccionaran las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Al